

# **LA SITUACION DE LOS BUZOS DEL CARIBE NICARAGUENSE**

**Dra. Maria Luisa Acosta**  
**Abogada Consultora**

**Informe**

**CENTRO POR LA JUSTICIA Y EL DERECHO INTERNACIONAL (CEJIL)**

**Junio 2008**

# **LA SITUACION DE LOS BUZOS DEL CARIBE NICARAGUENSE**

## **OBJETIVO**

## **METODOLOGIA**

**Viaje a Sandy Bay**  
**Actividades en Bilwi, Puerto Cabezas**

## **INTRODUCCIÓN**

- 1.- Los Buzos**
- 2.- Las Empresas**
- 3.- El Estado**
  - 3.1 Las Instituciones Involucradas**
    - 3.1.1 MINSA**
    - 3.1.2 INSS**
    - 3.1.3 MITRB**
    - 3.1.4 El Sistema Judicial**
    - 3.1.5 La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos**
  - 3.2 La Legislación**
    - 3.2.1 La legislación constitucional en materia laboral**
    - 3.2.2 La legislación constitucional y la igualdad ante la Ley**
    - 3.2.3 La legislación laboral**
      - 3.2.3.1 El Código del Trabajo de la República de Nicaragua**
      - 3.2.3.2 Ley No. 163, Ley de Protección y Seguridad a las Personas dedicadas a la Actividad de Buceo**

## **CONCLUSIONES**

## **RECOMENDACIONES**

## **FUENTES BIBLIOGRAFICAS**

- Normas en la Constitución Política de Nicaragua**
- Declaraciones, Convenios y Normas Internacionales para la protección de los derechos humanos**
- Leyes**
- Decretos**
- Reglamentos**
- Acuerdos Ministeriales**
- Jurisprudencia Internacional**

## **PUBLICACIONES**

## **ENTREVISTAS REALIZADAS**

## **ANEXOS**

# LA SITUACION DE LOS BUZOS DEL CARIBE NICARAGUENSE

## OBJETIVO

Obtener y sistematizar información actualizada sobre la situación de los buzos para la captura de langosta (*panlirus argus*) en las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua; los obstáculos que encuentran para trabajar en condiciones de seguridad laboral, una efectiva prevención de accidentes, asistencia medica, hospitalaria, o fisioterapéutica; beneficios de la seguridad social; y el acceso a la protección estatal del Ministerio del Trabajo o al sistema judicial, cuando sus derechos les son negados por los patronos.

## METODOLOGIA

Durante 8 días, entre el 7 y el 14 de mayo del 2008 el Equipo Técnico (Camarógrafo, Abogado de CEJIL y la Consultora) viajo un par de días a la comunidad de Sandy Bay, comunidad Mískitu compuesta por 10 comunidades en el Litoral Norte de Puerto Cabezas, cerca de los Cayos Mískitu, donde se tiene noticias existe una gran cantidad de buzos enfermos o fallecidos a causa del buceo; y allí junto a las autoridades comunales, se realizo una cesión de trabajo con un grupo focal de alrededor de 40 personas y además se entrevisto a los buzos accidentados y a sus familiares.

El resto del tiempo el Equipo Técnico permaneció en la ciudad de Bilwi, Puerto Cabezas, cede del gobierno regional de la Región Autónoma Atlántico Norte (RAAN) en Nicaragua, donde se encuentran las autoridades regionales, municipales, delegaciones de los Ministerios de Estado, el hospital y las empresas maquiladoras de langosta; así como un alto numero de buzos afectados y discapacitados, para investigar *in situ* la situación actual de los buzos de la costa Caribe y se obtuvo material filmado sobre toda la gira.

Esta es la sistematización de la investigación *in situ* para CEJIL realizada por la Consultora.

### Viaje a Sandy Bay

Se selecciona esta zona geográfica (Sandy Bay y Bilwi) por ser estos lugares donde se aglutina la mayor cantidad de buzos y sus familias. Sin embargo existen trabajadores del buceo en la RAAS, principalmente en Bluefields y Corn Island.

La visita a la comunidad indígena Mískitu de Sandy Bay, en el Litoral Norte del Mar caribe en el Municipio de Puerto Cabezas, entre el Sábado 10 y el Domingo 11 de mayo, el viaje dura una hora y media en una lancha de motor fuera de borda contratada especialmente para ello, el objetivo de la visita es trabajar con un grupo focal de buzos accidentados, realizar algunas entrevistas y filmarlas, así como filmar y fotografiar al grupo de los buzos enfermos y a sus familiares en el ambiente comunitario (los fines de semanas son los días mas propicios para visitar las comunidades porque allí se

encuentran las personas y las autoridades tradicionales). En la Comunidad el Equipo coordino con el Diacono de la Iglesia Católica y el Sindico comunal para citar a una reunión a los buzos discapacitados y a sus familiares. A esta actividad acudieron alrededor de 40 personas, entre buzos discapacitados y mujeres, madres e hijas de buzos muertos; ellos informaron que los buzos discapacitados en las 10 comunidades que conforman la Comunidad de Sandy Bay, son mas de cien.

El grupo focal se concentro en los accidentes, los buzos accidentados y sus familiares repetían una tras otras las historias que parecían ser la misma. Los buzos trabajan sin equipo idóneo, sin entrenamiento previo, sin exámenes físicos previos o posteriores a cada temporada. Después del accidente el buzo conoce que tiene la enfermedad de la descompresión, algunas empresas les prestan algún apoyo mientras esta en el Hospital o en tratamiento por exigencia de los familiares; pero otras desde el momento del diagnostico los abandonan a su suerte, sin pagarles indemnización o pensión alguna. Lo mismo ocurre en los casos de muerte.

Los buzos carecen de profundímetro, solamente con un tanque, mascara, chapaletas, un guante y un gancho se adentran a las profundidades; por lo que es imposible que sepan a que profundidad se encuentra o a que profundidad deben comenzar a hacer las paradas de seguridad, para evitar la enfermedad de la descompresión. Además el tiempo que permanecen en el mar es muy prolongado y demasiado frecuente. Por lo que la afectación en esas condiciones de trabajo es casi segura.

Este drama lo viven cientos de familias Miskitas no con uno, sino con varios miembros de su familia. Un buzo de 48 años de edad discapacitado cuenta que sus 4 hijos son buzos y están afectados. Solamente sus dos hijas que no se dedican al buceo están sanas, dice. Actualmente uno de sus hijos afectados se encuentra en tratamiento en Managua por cuenta del INSS, ya que fue recientemente que se accidentó. La Mayoría de los Buzos de Sandy Bay reportan ser extrabajadores de la empresa MARICASA.

Los acopiadores de langosta financian y proveen de algún equipo, en la mayoría de los casos incompleto y obsoleto, a los buzos, además de combustible y hielo, con el compromiso que cuando capturen la langosta se la vendan a ellos; los acopiadores a su vez son financiados por la empresa con el mismo compromiso. De esta forma la empresa toma distancia de la operación y elude responsabilidades, principalmente en las comunidades indígenas, donde se realiza la actividad sin control institucional estatal alguno.

La actitud determinista del pueblo Mískitu, en el sentir de que lo que va a pasar va a pasar y no se puede variar el resultado, no abona a la prevención de los accidentes del buceo, así como la falta de alternativas económicas en la zona; lo que aunado a la creciente dependencia de los bienes de la economía de mercado en las comunidades tradicionalmente de economía de subsistencia, hacen que el trabajo asalariado sea atractivo para los buzos, en una actividad que les produce dinero en mucho mayores cantidades que cualquier otra activad local.

## **Actividades en Bilwi, Puerto Cabezas**

El Equipo Técnico realizó una serie de entrevistas en la ciudad de Bilwi, la sede del Gobierno Regional de la Región Autónoma Atlántico Norte, en el Municipio de Puerto Cabezas.

Las entrevistas fueron realizadas a buzos que han sufrido accidentes laborales, a sus familias, al al Presidente del Sindicato de Buzos y Marineros de la Región Autónoma Atlántico Norte (SIBUMIRAAN), al Presidente de la Asociaciones de Buzos Activos y Lisiados de la Costa Atlántica (ABALCA), miembros del Consejo Administrador de la Federación Nacional de la Pesca Artesanal (FENICPESCA) la Presidenta de la organización de la Pikineras, Jueces y Magistrados de la RAAN, funcionarios de la Procuraduría de los Derechos Humanos, ; a funcionarios de entidades estatales como el Ministerio del Trabajo, el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) y a médicos, personal administrativo y técnico de la cámara de descompresión del Hospital Nuevo Amanecer adscrito al Ministerio de salud (MINSAL).

Y aunque el Equipo Técnico busco a varios empresarios para entrevistarlos, ninguno de ellos fue localizado en sus oficinas o accedió a ser entrevistado.

## **INTRODUCCIÓN**

La Consultora formó parte en el año 2001 de un equipo interdisciplinario que realizó el estudio titulado **“Condiciones Laborales de los Buzos Miskitos de la Costa Atlántica de Nicaragua”** (en adelante *Diagnostico del 2001*). El Diagnostico permitió por primera vez en Nicaragua, examinar de manera independiente y sistematizar la situación laboral y de higiene ocupacional de los buzos. El Diagnostico fue auspiciado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y publicado en Agosto 2002.

En Septiembre del 2003 la Consultora nuevamente formó parte de un equipo que realizó un reportaje fotográfico sobre la actividad del buceo y la situación de los buzos accidentados, en Puerto Cabezas. Este segundo acercamiento le permitió a la Consultora dar seguimiento a la situación del Buceo en la RAAN, encontrada en el Diagnostico del 2001.

Ahora, en mayo del 2008, la Consultora participa como miembro del Equipo Técnico de CEJIL que realiza la presente investigación, teniendo la oportunidad de comparar la situación encontrada en el 2001 con la situación actual. Confirmando que la situación de los buzos Miskitu de la RAAN no ha mejorado; los accidentes continúan siendo numerosos y después de quedar incapacitados, los buzos y sus dependientes son abandonados por las empresas sin que tengan acceso a la protección del seguro social estatal o sin recibir pensiones de discapacidad.

Una de las principales conclusiones encontradas en el Diagnóstico del 2001 fue que aunque existe suficiente legislación en Nicaragua para proteger a los trabajadores del buceo, las instituciones gubernamentales encargadas de ejercer la tutela de los trabajadores no las implementan; esto aunado al desconocimiento de los trabajadores del buceo sobre sus derechos laborales; en parte por su origen indígena Mískitu, con una cultura y una lengua diferente a la dominante en el sistema legal y gubernamental estatal; lo que facilita el abuso por parte de los empleadores y la indiferencia estatal.

Avances aparentemente han ocurrido sobre el tema, especialmente la aprobación, en febrero del 2007, de la Ley 613, Ley de Protección y Seguridad a las Personas Dedicadas a la Actividad de Buceo. Sin embargo, la situación de los buzos Mískitu de la costa Caribe nicaragüense, que la ley pretende mejorar, sigue siendo extremadamente dura; y lo que es peor aun, la actividad del buceo de langosta, lejos de ser efectivamente regulada o extinguida, se ha extendido a la captura de caracol del caribe (*strombus gigas*) y del pepino del mar (*Isostichopus fuscus*); como lo comprobó el Equipo Técnico al encontrar en el Hospital de Bilwi, a varios buzos que en tiempo de veda para la captura de langosta se dedican a la captura de caracol y pepino de mar, siendo también afectados por la enfermedad de la descompresión.

El Equipo Técnico pudo constatar también en su interacción con los entrevistados que la investida que causó el Huracán Félix, en septiembre del 2007 a la RAAN, esta aun muy presente en la memoria colectiva de los habitantes de la RAAN y que sus estragos son aun perceptibles en la infraestructura local. Sus secuelas han endurecido la situación de los buzos al haber causado la muerte de alrededor de 300 personas, la mayor parte de ellos buzos y pikineras<sup>1</sup> que se encontraban en los Cayos Mískitu; quienes por no haber recibido aviso oportuno de parte de las autoridades, o por negarse a salir a ultima hora, perdieron la vida.

## 1.- Los Buzos

El buceo a pulmón, ha sido una actividad tradicional del pueblo Indígena Mískitu, que se convirtió a partir de 1990 en Nicaragua, en una actividad comercial realizada a grandes profundidades por la sobreexplotación del recurso, requiriendo entonces aire comprimido

---

<sup>1</sup> Las "Pikineras" son denominadas las mujeres trabajadoras del mar en los Cayos Mískitu y resto del Litoral, acopiadoras de langosta de talla pequeña (Pikins), que rechazan las empresas exportadoras. Las Pikineras actualmente enfrentan la prohibición por parte de las autoridades comunales tradicionales, dirigidas por empresarios la zona. Las mujeres son pequeñas comerciantes que tratan directamente con los buzos y en algunos casos les adelantan dinero o les proveen con mercancías, con el compromiso que cuando estos regresen de la faena de captura le entreguen los "Pikins" que las mujeres obtienen de los buzos para abastecer el mercado local. Sin embargo, las empresas consideran a estas mujeres una fuerte competencia, y han influido en las autoridades tradicionales, quienes acusan a las mujeres de ejercer la prostitución en los cayos o de ser las causantes de los desastres naturales y de los accidentes en alta mar; ya que alegan que la deidad del agua, según la cosmovisión Mískitu, la LIWAMAIRIN (sirena) se pone celosa de que las mujeres ese encuentren en la zona y causa las tragedias. Lo anterior es un ejemplo de la presión sobre los recursos naturales en la zona que causa que las mujeres sean desplazadas y violentadas en sus derechos a acceder a los recursos naturales y cuya integridad personal peligre al ser agredidas verbal y hasta físicamente, al querer desarrollar su actividad económica.

para la captura de langosta. La transición del trabajo tradicional o artesanal a industrial o comercial se ha realizado de manera abrupta; sin regulación ni control, al margen del cumplimiento de las normas laborales, de salud y de higiene ocupacional establecidas por el ordenamiento jurídico nacional e internacional.

Los 1,042 buzos que han recibido oxigenoterapia hiperbárica, debido a la enfermedad de descompresión, reportados por el Hospital Nuevo Amanecer entre los años 1996 y 2007, que vemos en el cuadro siguiente, no constituyen la totalidad de los buzos accidentados, como lo indican los médicos del Hospital. Ya que explican que los buzos que se accidentan y mueren no son llevados al Hospital; y algunos de los accidentados en las propias comunidades tampoco son llevados al Hospital y en algunas ocasiones los accidentados en los barcos son llevados directamente a sus comunidades, donde son atendidos por sus médicos tradicionales. Además, algunos accidentados en la RAAS (Bluefields, Corn Island, Laguna de Perlas, Los cayos Perlas, la Desembocadura del Río Grande, u otros lugares) no son enviados a Bilwi, Puerto Cabezas para ser atendidos. Debido a los altos costos y a la distancia. Los médicos enfatizan que a excepción de los tres meses de veda, reciben alrededor de 8 a 10 buzos accidentados mensualmente.

**Oxigenoterapia hiperbárica para la enfermedad de descompresión años 1996-2007  
Hospital Nuevo Amanecer, Bilwi, Puerto Cabezas, RAAN**

<b>AÑO</b>	<b>CASOS</b>
1996	26
1997	59
1998	80
1999	94
2000	173
2001	71
2002	233
2004	119
2005	68
2006	102
2007	137
<b>TOTAL</b>	<b>1,042</b>

El impacto de la actividad del buceo comercial fomentada por las empresas, ha tenido consecuencias muy negativas para la salud y la vida de los buzos Mískitu. Con altos riesgos ocupacionales, causantes de enfermedades como la aeroembolia, la embolia cerebral, la paraplejía o la hemiplejia producidas por el síndrome de la descompresión. Los frecuentes accidentes entre los buzos han tenido como consecuencia que un gran número de éstos buzos resulten con discapacidades físicas, hayan desaparecido en el mar o hayan muerto. La falta de: información sobre los riesgos, entrenamiento, equipo adecuado, regulación estatal y alternativas laborales y económicas en la zona, así como

las características culturales, lingüísticas y étnicas de los trabajadores del buceo, son consideradas las causas más inmediatas de esta situación.

La Ley 613, Considera que la captura de langosta por medio del buceo es prohibida en muchos países por se una actividad altamente riesgosa que aporoto en el año dos mil tres: 2,579,000.00 libras de cola de langosta, el 50% por medio de la captura por medio de trampas y el otro 50% por medio del buceo; generando treinta y siete millones de Dólares Americanos (USD \$37,000.0000.000), a un precio promedio por libra de USD trece (\$13.00) a quince (USD \$15.00) Dólares Americanos, mientras los trabajadores reciben por captura entre sesenta centavos (\$0.60) a un Dólar Americano (USD \$ 1.00) por libra.<sup>2</sup>

El Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAMILIA) calcula que existen unos 6,250 personas que dependen de la industria del buceo entre: buzos, sacabuzos,<sup>3</sup> cayuqueros<sup>4</sup>, marinos y pikineras o acopiadores, en la RAAN.

## 2.- Las Empresas

Existen alrededor de 28 embarcaciones de buceo perteneciente a 8 a 10 empresas operando actualmente en la RAAN.

### EMPRESAS DE CAPTURA DE LANGOSTA EN LA RAAN

EMPRESA	REPRESENTANTE LEGAL
1.- NAFCOSA	Edgardo Goff
2.- COPECHARLY	Carlos Goff
3.- FLOTANOR	William Chow
4.- PESCARSA	Alberto Woo
5.- Empresa Guadalupe	Roy Foster
6.- CHAMARNICSA	Silvio Chamorro
7.- MARICASA	Mario Mora
8.-ATLANOR/SAN MIGUEL	Gustavo Medina

Las Regiones Autónomas de la costa Caribe nicaragüense son regiones remotas con débil presencia institucional, donde el poder económico de la industria de la pesca, que mueve casi 40 millones de Doblars anuales en exportaciones, se hace sentir; especialmente ante la falta de alternativas económicas, poder político, y diferencias culturales de los trabajadores del buceo; lo que tiene como consecuencia el

---

<sup>2</sup> Ley 163 Considerando III.

<sup>3</sup> Encargados de enganchar al personal de buceo en el barco.

<sup>4</sup> Los cayuqueros son los ayudantes de los buzos, que en su mayoría tienden a ser menores de 18 años, lo anterior constituye esta actividad en una de *las peores formas de trabajo infantil* de conformidad con la clasificación del Convenio 182 (1999), de la OIT. Ya que los cayuqueros viajan hacinados en los barcos junto con los buzos durante varis semanas, y durante la faena de captura se mantienen en frágiles e inseguras canoas en alta mar, mientras los buzos se sumergen.

desconocimiento del sistema administrativo y judicial nacional, acentuando los desequilibrios y su desventajas en la relación laboral.

Los sindicatos de trabajadores del mar son instituciones muy incipientes, y los patronos se valen de toda su capacidad económica y política para no permitir su desarrollo o para por medio de halagos, convertirlas de forma velada en instituciones a su servicio. Por ejemplo, existe una amplia percepción en Bilwi, que el Sindicato SIBUMIRAAN al demandar alegando la inconstitucionalidad la Ley 613 ante la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, lo hizo auspiciado por los empresarios locales del buceo. Y por otro lado, los trabajadores desconocen las implicaciones de la demanda, por lo que tal acción paso inadvertida y los buzos no se pronunciaron en ningún sentido.

Llamó la tensión que al entrevistar el Equipo Técnico al representante legal de SIBUMIRAAN, este adujo como las principales razones para haber demandado la Ley 163, el poder económico y político de las empresas que capturan langosta por medio de trampas (nasas) en la RAAS; que según el, pretenden por medio de la Ley sacar del mercado a las empresas que capturan langosta por medio del buceo. También aduce que la Ley es demasiado “avanzada” para Nicaragua y tiene exigencias imposibles de cumplir para los empresarios, así como que manda a terminar con el buceo en el 2010. Y finalmente explica que el abogado que elaboró el Recurso de Amparo por Inconstitucionalidad en contra de la Ley 163, trabaja para algunas empresas de la pesca en Managua y no les cobro por presentar el Recurso por estar personalmente en contra de la Ley.

El Presidente de SIBUMIRAAN también indicó al Equipo Técnico que había tenido noticias de su abogado en el sentido de que la Corte Suprema de Justicia ya se había pronunciado sobre el Recurso, y prometió informarnos con mayor detalle después de hablar con su abogado al día siguiente, cuando también se comprometió a entregar copia del Recurso. Sin embargo, al día siguiente no contesto las llamadas que a su celular le hiciera la Consultora.

Otro factor de considerar en este asunto, es que la forma tan laxa en que las autoridades actúan en este caso, permitiendo a las empresas actuar de la forma que lo hacen; sin que esto tenga las consecuencias legales e institucionales pertinentes, solo apuntan a la existencia **mas o menos velada de una alianza entre las empresas y miembros de la clase políticas regionales y nacionales, en el gobierno de turno.**<sup>5</sup>

### **3.- El Estado**

Las instituciones estatales aducen la fragilidad institucional, reflejada en la falta de presupuesto, capacidad técnica de sus funcionarios y coordinación interinstitucional para cumplir sus tareas de regulación y control de la actividad del buceo en la RAAN.

---

<sup>5</sup> Ver *infra* nota 17.

### 3.1 Las Instituciones Involucradas

Instituciones como el Gobierno Regional, las Alcaldías, el Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC), el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA), los Consejos Regionales Autónomos, los Gobiernos Municipales, el Instituto Nicaragüense de Pesca y Acuicultura (INPESCA) y la Fuerza Naval del Ejecito de Nicaragua, tienen asignadas competencias sobre el tema, principalmente por medio de la Ley 163, pero estas no actúan de manera tan directa en el asunto, por lo que en esta gira se priorizó visitar al Ministerio de Salud (MINSa), Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) y el Ministerio del Trabajo (MITRAB) que son las Instituciones que tienen incidencia directa en la actividad del buceo como se realiza en la RAAN.

#### 3.1.1 El MINSa

El MINSa actúa directamente por medio de los servicios hospitalarios que presta a los buzos víctimas de accidentes, al sufrir la enfermedad de la descompresión, por la que se hace necesario tratarlos por medio de la cámara hiperbárica y posteriormente con fisioterapia.

Sin embargo, el Hospital Nuevo Amanecer de Bilwi, Puerto Cabezas, tiene muchas limitaciones económicas para la prestación de sus servicios, debido a la alta demanda de los mismos frente a su escaso presupuesto. Ya que tiene la obligación de atender a todas las personas que solicitan sus servicios, independientemente de si estén afiliadas al INSS o no; como pasa con la mayoría de los buzos, ya que según datos del INSS solamente 498 de los 3,000 buzos activos que se calcula existen, están afiliados.<sup>6</sup>

Reporta el personal médico y administrativo del Hospital que la cámara hiperbárica, donada por organismos internacionales no gubernamentales hace algunos años, ya dio su vida útil y esta a punto de colapsar por el continuo uso y el pobre mantenimiento que se le da. Una Cámara hiperbárica nueva, estima el Director del Hospital cuesta unos ciento cincuenta mil Dólares Americanos (USD \$150.000.00). No existe personal especializado para atender a los buzos accidentados, el Hospital, a raíz de la afiliación de algunos buzos al INSS, nombro a un médico general para que se encargara de los casos, a un técnico que opera la cámara y a una enfermera para que asista a los buzos en su rehabilitación; ya que la única fisioterapeuta del hospital renunció hace algún tiempo y no ha sido reemplazada. Además el Hospital no cuenta con una sala de fisioterapia y envían a los pacientes a un Centro de Salud, donde las condiciones son también muy precarias. Aprovechando la visita del Equipo Técnico, la enfermera encargada de la sala de fisioterapia en el Centro de Salud entregó una lista de necesidades al Equipo Técnico.<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> Afiliación que ocurrió después de la entrada en vigencia de la Ley 613 en febrero del 2007.

<sup>7</sup> Lista de Necesidades de equipos para Sala de Fisioterapia en el Centro de Salud de Puerto Cabezas conteniendo lo siguiente: 12 Sabanas Grandes; 5 colchones; 12 cortinas; 6 toallas grandes; 6 toallas pequeñas; 1 Equipo de Ultrasonido; 1 Fracción Servical; Fracción Lumbar; 1 Electro Estimulo Grande;

El suministro del oxígeno es absolutamente necesario para realizar la oxigenoterapia hiperbárica en la enfermedad de descompresión que sufren los buzos. Sin embargo, el oxígeno, indicaron los médicos, es priorizado para las cirugías y otros usos hospitalarios, por lo que se solicita a los buzos que consigan su propio oxígeno para ser tratados. Pero si las empresas no proveen el oxígeno, los buzos son tratados solamente hasta que el Hospital lo provea, por lo que durante la visita del Equipo Técnico al Hospital hubo un buzo que estuvo 8 días esperando el oxígeno hasta que pudo ser tratado en la Cámara, lo cual hace muy poco eficaz el tardío tratamiento, provocando probablemente daños irreversibles a su salud, como lo indicaron los médicos.

La administración del Hospital informó que no ha recibido nada del Fondo Especial para Buzos de la Pesca Nicaragüense, establecido por la Ley 613. Según el cual deberá garantizarse un mínimo de asistencia médica, capacitación técnica para el manejo, mantenimiento y la compra de nueva cámara hiperbárica por el MINSA. Al contrario, el cuerpo médico indicó que aunque el Hospital recibe fondos del INSS para atender a los buzos asegurados, ellos no reciben pago extra por atender a los buzos, quienes como cotizantes del INSS tienen derecho a un servicio diferenciado y especializado, que en este caso en el Hospital no existe. El director del Hospital también señaló que debido a la cantidad de documentos que exige el INSS para pagar los servicios brindados a los buzos por el Hospital, todavía no ha recibido pago alguno, desde que funge como Director, desde aproximadamente un año. Sin embargo, durante la visita del Equipo Técnico a Puerto Cabezas, la Ministra de MIFAMILIA avisó en los medios de comunicación locales que entregarían una “ayuda” de cuatrocientos Córdobas (C\$ 400.00) unos veinte Dólares Americanos (USD 20.00) por buzo, marino, cayuquero, pikinera o acopiador; por un total de dos millones y medio de Córdobas (C\$ 2,500.000.00) unos ciento treinta mil Dólares Americanos (USD \$ 130.000.00), para apoyarlos mientras este vigente la veda (Marzo-Mayo). Dinero según informaron proveniente del Fondo Especial para Buzos de la Pesca Nicaragüense, lo que presenta serias interrogantes sobre la transparencia y legalidad requeridas en este tipo de manejo de fondos, por parte del Estado, al entregar los fondos de manera distinta a la que establece la Ley 163.

### **3.1.2 EL INSS**

Autoridades del INSS indican que la actual administración orientó realizar talleres de concientización a los empleadores y a los buzos con respecto de la afiliación al INSS. Los talleres son realizados con el apoyo de la cooperación Española y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y en coordinación con el MITRAB y el INATEC. Capacitaron a 22 personas que actuarían como multiplicadores en las comunidades Mískitu del Litoral Norte con la meta de alcanzar a 1,200 buzos. A pesar que la Ley Orgánica del INSS otorga a esta entidad la potestad legal de afiliar a todos los

---

Bicicleta estática para Niño; Bicicleta estática para adulto; Viatermica; Tanque de Hidrocolector; Compresa con tanque; 1 par de Barras Paralelas; 10 Bolsas para fomento tibio y frío; 1Lampara de pie para calentamiento.

empleados al INSS, independientemente de la anuencia de los empleadores.<sup>8</sup> La Ley 163 reitera la obligación de los patronos de afiliar a sus empleados al INSS. Sin embargo, en Bilwi, Puerto Cabezas, solamente los empresarios que voluntariamente afilian a sus trabajadores están afiliados al INSS. Según el INSS de los 3,000 buzos activos que se calcula existen, solamente 498 (18%) son afiliados. Además de ser una suma extremadamente precaria la de los buzos activos afiliados actualmente al INSS, esta cifra contrasta con los 394 buzos discapacitados perteneciente a ABALCA, que no reciben pensión de discapacidad por parte de las empresas o por parte del INSS.<sup>9</sup>

Además, a pesar que los buzos pueden llegar a ganar un promedio de trescientos Dólares Americanos (USD \$300.00) por mes, están afiliados con base en salarios de un mil ochocientos sesenta y ocho Córdobas (C\$ 1,868.00) un poco menos de Cien Dólares (USD \$ 100.00). Cantidad que puede llegar a recibir mensualmente como pensión de incapacidad total un buzo si tiene cónyuge y al menos dos hijos a su cargo.

Los funcionarios del INSS atribuyen la baja cantidad por la que están asegurados los buzos a acuerdos que hicieron las autoridades con los empresarios. Ya que la falta de conocimiento por parte de los trabajadores del buceo sobre sus derechos a la seguridad social hace que no los exijan al empleador. También atribuyen el no haber obligado a los empresarios a afiliar a la totalidad de sus empleados a la falta de personal y también a la falta de coordinación con el MITRAB y otras entidades.

Solamente las empresas NAFICOSA y COPECHARLY, cuyos dueños son hondureños, tienen afiliados a sus empleados en un 100%, aparentemente después de la entrada en vigencia de la Ley 613 sintieron la presión de ser extranjeros; mientras que los empresarios nacionales aun no los afilian, a pesar del mandato legal.

### **3.1.3 EL MITRAB**

Existe una percepción generalizada entre los buzos de que el MITRAB favorece a los empleadores en detrimento de los trabajadores en la RAAN. Sin embargo, la Delegada del MITRAB, justifica la falta de cobertura y de acciones a la falta de personal, ya que

---

<sup>8</sup> Y Ley Orgánica de Seguridad Social de Nicaragua con respecto a la afiliación de los trabajadores al INSS establece:

Arto 10 .- El Instituto tiene el derecho de inscribir a los empleadores, a los trabajadores de estos, y a los demás sujetos de aseguramiento, sin previa gestión y de realizar todas las encuestas, censos, inspecciones y estudios, que sean necesarios para efectuar las inscripciones respectivas. El ejercicio de tal derecho no liberará a los empleadores de las sanciones a que se hagan merecedores por faltar a sus responsabilidades.

Los artículos 113 literal "c" y 114, del Código del Trabajo, establecen que de no estar afiliado o al no estar al día con las cotizaciones con el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), el empleador debe asumir el pago de las indemnizaciones por riesgos profesionales y muerte de los trabajadores.

<sup>9</sup> El Presidente de ABALCA indico que el numero de buzos discapacitados es aun mayor que los afiliados a la Asociación, porque no todos aceptan que lo están y prefieren seguir trabajando y no afiliarse. También reconoce que por falta de recursos no ha visitado todas las comunidades del Litoral, donde se encuentra un numero mayor de buzos.

solo cuenta con un personal de 5 miembros, que pronto será ampliado a 7, para cubrir la demanda laboral de toda la RAAN, el 25% del territorio Nacional.

También alega falta de coordinación con otras entidades para obligar a los empleadores a cumplir con obligaciones tales como las de reportar los accidentes laborales de sus empleados,<sup>10</sup> e indica que solo 2 empresas, de las 8 existentes, les reportan los accidentes laborales de los buzos. Y ante la renuencia de los empleadores de acudir a su despacho cuando son citados, trabaja solo con los empresarios que “voluntariamente” acuden a las oficinas del MITRAB.<sup>11</sup>

La Delegada del MITRAB indica que median en los casos solicitados por los trabajadores para llegar a arreglos con los empleadores, y si no llegan a algún acuerdo, el MITRAB les otorga certificaciones para que inicien los procesos laborales ante las autoridades judiciales. Indica, además que en los últimos 3 a 4 años el MITRAB ha intervenido en unos 15 a 20 casos que involucran a buzos. A pesar que en la RAAN se calcula la existencia de 3,000 buzos.<sup>12</sup>

Los problemas indicados por las autoridades del MITRAB como mas frecuentes son:

-Los constantes accidentes que sufren los buzos;<sup>13</sup>

-La no realización o la practica de exámenes inadecuados para diagnosticar el estado de salud de los buzos, antes de iniciar las actividades o después de cada faena de captura;<sup>14</sup>

---

10 EL Arto. 122 CT establece que el empleador debe informar al MITRAB a mas tardar dentro de las 24 horas, mas el termino de la distancia y al INSS sobre el accidente.

11 El Arto. 172 CT.- ...Así mismo todos los riesgos de enfermedad profesional propias del oficio correrán por cuenta del empleador, tales como impedimento físico, invalidez y otras lesiones.

12 Arto. 163 CT.- El contrato de trabajo en el mar podrá celebrarse por tiempo determinado, por tiempo indeterminado o por uno o varios viajes...Un ejemplar de contrato deberá ser entregado al trabajador y otro deberá ser enviado a la oficina del Ministerio del Trabajo del lugar de embarque.

13 Art.11.- Todo empleador al momento de contratar a un trabajador para actividades del mar, deberá instruir al mismo sobre:

a.- El peligro que corre,

b.- De las precauciones que debe tomar.

c.- Del manejo de los equipos de trabajo así como el procedimiento del mismo.

Dicha instrucción deberá ser certificada por el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Salud.

Y el Art. 15.-Para todos los efectos los empleadores deberán exigir a los Capitanes de embarcaciones o buques que ellos lleven adjunta a la bitácora, la siguiente información:

1.- Número de inmersiones/buceo.

2.- Tiempo de buceo por cada buzo.

3.- Número de tanques utilizados por los buceadores.

Después de concluir cada faena, el capitán de la embarcación deberá de entregar la bitácora al MEDEPESCA .

14 Arto. 161 CT.- ninguna persona podrá ser enrolada a bordo del buque si no presenta un certificado medico...

Y la Resolución Interministerial 21-1-98 estipula:

Art.4.- Para la realización de cualquier actividad relacionada, con el trabajo del mar, todo trabajador que sea contratado deberá presentar el correspondiente certificado de salud, extendido por el Ministerio de Salud, el cual contendrá los siguientes aspectos:

-El regreso al mar, en contra de indicaciones medicas, de buzos diagnosticados enfermos, sin que esto se pueda controlar;

-El otorgamiento de Capitanía de Puertos de permisos de salida (zarpe) a los barcos de buzos por la noche acrecienta la incidencia de accidentes; y limita la posibilidad del MITRAB de vigilar las listas de los buzos abordo, así como las condiciones generales en que salen los barcos a realizar las faenas;

-Algunos buzos salen en estado de ebriedad y los capitanes no lo reportan, ya que el Capitán es el ultimo en abordar el barco y no se da cuenta, alega la Delegada.

La Delegada también reporta que los buzos son muy agresivos y si alguna autoridad pretende parar los barcos, estos la amenazan.

Las inspecciones de los barcos deben realizarse por el MITRAB en coordinación con el MINSA<sup>15</sup> y el INSS para verificar que el equipo este completo y en buenas condiciones, que no haya hacinamiento, revisar la lista de los buzos abordo; así como verificar la existencia de un botiquín de primeros auxilios, de una cámara hiperbárica, un buzo profesional que vigile la actividad abordo; las cantidades de agua, condiciones de la comida, etc. Entere una de las cosas que deben constatar en la inspección es que las naves tengan servicios higiénicos, a lo que la Delegada constato que algunos de ellas no los tienen.

La Delegada del MITRAB reporta que en el 2007 antes de iniciar la temporada realizó 28 inspecciones, una por cada barco que se dedica a la captura de langosta por medio del buceo en la RAAN. Y que a pesar de no cumplir con todos los requerimientos que exige la Ley les permitió salir. Pero les advirtió debían llenar los requisitos después de su regreso del viaje. La Delegada informa que los barcos generalmente cumplen y que

---

Estado de sus sistema cardiovascular.

Estado físico por el desgaste energético dentro del agua.

Prueba de los pulmones o bronquios.

Prueba psicometría y examen psiquiátricos.

Arto. 133 "h" CT establece como obligación del empleador: Realizar por su cuenta, chequeos médicos a aquellos trabajadores que por las características laborales estén expuestos a riesgos profesionales, debiendo sujetarse a criterios médicos en cada caso específico.

15 El Arto. 17 literal "q" CT establece como obligaciones de los empleadores: Alojar a los trabajadores gratuitamente en casas o locales seguros y apropiados a las condiciones locales y necesidades humanas, cuando por la naturaleza del trabajo...se vean precisados a permanecer en los lugares del trabajo.

Artículo 100 CT.- Todo empleador tiene la obligación de adoptar medidas preventivas necesarias y adecuadas para proteger eficazmente la vida y la salud de sus trabajadores, acondicionando las instalaciones físicas y proveyendo el equipo el equipo de trabajo necesario para reducir y eliminar los riesgos profesionales en los lugares de trabajo, sin perjuicio de las normas que establezca el Poder Ejecutivo a través del Ministerio del Trabajo.

De conformidad con las Disposiciones Sanitarias. Decreto No. 394 del 30 de septiembre de 1988.

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 200 del 21 de octubre de 1988. Y el Reglamento de Inspección Sanitaria. Decreto 432 del 10 de abril de 1989, es competencia del MINSA revisar que las embarcaciones.

tampoco les puede “exigir tanto”, por lo que no ha frenado la salida a ninguno. Ella tiene 5 años de ser la Delegada del MITRAB en la RAAN y desde dos años antes era inspectora del MITRAB.

Una de las exigencias de la Ley 163, vigente desde febrero del 2007, reiterando lo establecido por el Código del Trabajo,<sup>16</sup> es que para realizar la actividad del buceo los buzos deberán estar equipados con los trajes de buceo, que hasta la fecha no poseen. Por lo que en caso de no cumplir con este requisito los barcos no deberían salir. Al preguntarle a la Delegada que si cree que los empresarios una vez se reanude la temporada de captura, el 1 de junio del 2008, entregaran los trajes a los buzos, la Delegada respondió que “*tienen que hacerlo*”.

Sin embargo, el 3 de junio del 2008 un diario de circulación nacional informó que el INPESCA se revoco su prohibición de salida a los barcos que capturan langosta por medio de buzos en la RAAN ya que ninguno de ellos cumple con los requisitos legales. Textualmente el artículo expresa:

*“Por primera vez el Gobierno actuaba con mano dura y orientaba a los empresarios que cumplieran con la protección de los buzos, cayuqueros y marinos que laboran en alta mar, en una de las profesiones más peligrosas que existen en el país. Sin embargo, bastó una reunión con Guillermo Espinoza, responsable de los Consejos del Poder Ciudadano (CPC) en la RAAN, para que las prohibiciones se levantaran y los empresarios volvieran a salirse con la suya. Una llamada de Lumberto Campbell, Coordinador del Consejo de la Costa Atlántica y otra de Steadman Fagoth, de INPESCA, fueron suficientes para que el Gobierno central concediera supuestamente un mes para que los dueños de los barcos cumplan con la Ley de Pesca”.*

El artículo también señala que en los 20 años de existencia de la captura de langosta por medio del buceo se estima que mas de 200 buzos han muerto en esta actividad y cientos están enfermos con la enfermedad profesional de la descompresión. Los empresarios por su parte aducen falta de capacidad económica para cumplir con las exigencias de protección de higiene y ocupación de los buzos en las labores de captura, como lo manda la Ley. <sup>17</sup>

---

16 Arto, 172 CT.-Los trabajadores de oficio buzo deberán tener un adiestramiento adecuado y contar con equipos profesionales.

Y el artículo 8 de la Resolución Interministerial 21-1-98 establece:

Art.8.- Para la actividad específica del buceo, los empleadores están en la obligación de proporcionar a cada buzo los siguientes equipos de trabajo: Profundímetro, tanque de oxígeno en buenas condiciones de trabajo, equipo de snorkel (caretas, tubos y aletas) lámparas sub-acuáticas, reguladores debidamente revisados, medidor de presión de Aire, reloj acuático y “matata” (saco recolector). Así como practicarle inspección visual cada año y la prueba hidrostática a los tanques de oxígeno cada dos años, así como revisión cada doce días a los filtros de los compresores de aire, con el objeto de evitar las impurezas.

17 *“Medida temporal a pescadores. Gobierno da marcha atrás y los buzos saldrán a faenar desprotegidos, pero no por mucho tiempo”* La Prensa, 3 de junio del 2008.

### 3.1.4 El Sistema Judicial

Los judiciales de Puerto Cabezas reportaron la “astucia” de las empresas como la razón mas frecuente para no poder fallar a favor de los trabajadores, por que estas dificultan establecer la relación laboral entre estas y los buzos, por medio de la practica concertada entre ellas de rotar a los buzos entre los diferentes barcos pertenecientes a las diferentes empresas.

Aunque los cayuqueros, buzos, sacabuzos, capitanes de los barcos, y los administradores de los acopios, dependen económicamente de las empresas maquiladoras y exportadoras del producto que forman una unidad económica; sin embargo, dichas empresas se liberan de del pago de las medicinas, gastos médicos, indemnizaciones por accidentes, enfermedades laborales o por muertes, causadas por las precarias condiciones de trabajo; bajo el argumento que los trabajadores del buceo no son sus empleados sino del sacabuzos, del capitán del barco, del acopiador, etc.<sup>18</sup>

La Jueza del Distrito Civil y Laboral de Puerto Cabezas informa que durante sus 5 años al frente del Juzgado solamente ha conocido de dos casos de trabajadores del buceo que hayan demandado por acción de pago de indemnización por accidente, y reconoce que en uno de los casos falló a favor del trabajador y en el otro a favor de la empresa.

La situación no es muy diferente en el Juzgado Local, que como el de Distrito también tiene competencia para conocer casos laborales, como lo muestra el cuadro en la pagina siguiente, donde solamente se han radicado 10 casos entre el 2001 y el 2007.

Según los expedientes que tuvo el Equipo Técnico a la vista en el Juzgado Local Civil y Laboral de Puerto Cabezas, de los 10 casos radicados, en 5 de los casos las pretensiones de los demandantes fueron desestimadas por medio de sentencia por el Juez; mientras 3 casos fueron resueltos a favor de los demandantes, 1 fue archivado y 1 se encuentra aún en tramite.

Y de los 5 casos donde las pretensiones de los demandantes fueron desestimados por el Juez, 3 no apelaron la sentencia ante el Tribunal, quedando así firme la sentencia.

---

18 A este respecto el Código del Trabajo establece:

Arto. 12 CT.- Se entiende *por empresa*, la unidad económica de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios. Se consideran como parte de la empresa los establecimientos y sucursales creadas para el crecimiento y extensión de sus actividades siempre que no constituyan una persona jurídica diferente.

Arto.9 CT.- que tienen el carácter de *empleadores*, los contratistas, subcontratistas y demás empresas que contratan trabajadores para la ejecución de trabajos en beneficio de terceros, con capital, patrimonio, equipos, u elementos propios.

Art. 10 CT.- Se consideran *representantes de los empleadores*, y en tal carácter, obligan a estos en su relación con los demás trabajadores, los directores, gerentes, administradores, capitanes de barco y, en general, las personas que en nombre de otra ejerza funciones de dirección y administración.

Arto. 6 CT. - Cuando el trabajador, por necesidad implícita de la naturaleza del servicio u obra a ejecutar, conforme pacto o costumbre, requiera del auxilio de otra u otras personas, el empleador de aquel lo será de estas, previo consentimiento expreso o tácito.

**PROCESOS PROMOVIDOS POR BUZOS EN EL JUZGADO LOCAL CIVIL Y LABORAL DE BILWI, RAAN ENTRE 2001-2007**

<b>PARTES</b>	<b>INICIO</b>	<b>ACCION</b>	<b>RESULTADO</b>	<b>FINAL</b>
1.- Antonio Charly Espinoza Vs. Carlos Goff	6-04-01	Pago de Liquidación	Declarado sin lugar	No apela
2.- Kevin López Enríquez Vs. Carlos Goff (COPESSCHARLY)	16-04-01		Archivado	
3.- Casimiro Alvarado Rafael Vs. Alberto Woo	8-07-02	Pago prestaciones sociales/Accidente Laboral	Declarado sin lugar 13-10-02	Apela 1-11-02 pendiente de resolución
4.- 56 demandantes (SIBUNMIRAAN)Vs. William Chow Zúñiga (FLOTANOR)	5-02-03	Despido ilegal	Pendiente	
5.- Raley Barranto y otros Vs. Edgardo Goff (NAFCOSA)	2-03-06	Pago prestaciones sociales/Accidente Laboral	Declarado con lugar 21-06-06	Apelan y demandantes Desisten
6.- Lebana Becan Donares Vs. MARICASA	7-03-06	Indemnización por muerte	Declarado con lugar 8-11-06	Confirma la sentencia 27-02-07
7.- Joel Rosales Apiña Vs. William Chow (FLOTANOR)	19-04-06	Pago prestaciones sociales/Accidente Laboral	Declarado sin lugar 25-04-07	Confirma sentencia 30-01-08
8.- Orlando Livy Biales Vs. Carlos Goff (COPESSCHARLY)	3-05-06	Pago prestaciones sociales/Accidente Laboral	Declarado sin lugar 21-05-07	No apela
9.- Samuel Bekan Yutri Vs. Mario Mora (MARICASA)	26-09-06	Pago prestaciones sociales/Accidente Laboral	Declarado con lugar 21-03-07	Confirma sentencia 13-08-07
10.- Teresa Suárez Vs. Roy Foster, Empresa Guadalupe	16-02-07	Indemnización por muerte	Declarado sin lugar	No apela

Además, la mayoría de los procesos duran menos de 1 año desde que se inician hasta que se dicta sentencia, en el Juzgado Local. Aunque existe 1 caso que fue iniciado en el 2003 y aun no ha sido resuelto.

Es importante resaltar que debido a la existencia de mas de mil casos de accidentes en la actividad del buceo, 1,042 según las estadísticas del Hospital Nuevo Amanecer en una década (1996-2007), arrojando un promedio anual aproximado de 100 accidentes; y debido a que muchos de los buzos entrevistados reportan la falta de pago de prestaciones sociales en caso de accidentes, el numero de demandas incoadas en los juzgados, del 1% y sus apelaciones en el Tribunal del 0.5%, resultan extremadamente bajos.

**CASOS LABORALES TRAMITADOS POR SALA CIVIL Y LABORAL DEL TRIBUNAL DE APELACIONES CIRCUNSCRIPCIÓN ATLÁNTICO NORTE 1999-2007**

<b>AÑO</b>	<b>PARTES</b>	<b>ACCION</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>
1999	Santos Clarence Wilson Vs. MARICASA	Indemnización Por accidente	Sentencia confirmatoria 28-02-2000
1999	Leonardo Poveda Vs. COPECHARLY	Indemnización Por accidente	Sentencia reformatoria 05-09-1999
1999	Daniel Waldam Vs. Leif Diesen	Indemnización Por accidente	Sentencia confirmatoria 17-12-1999
2002	Gilbert Henry Wringt Vs. COPECHARLY	Indemnización Por accidente	Sentencia confirmatoria 03-12-2002
2003	Cirilo Osorno Bans y otros Vs. Roy Foster	Ejecución de Sentencia	Sentencia confirmatoria 16-11-2004
2006	Joel Rosales Apiña Vs. FLOTANOR	De pago	Sentencia confirmatoria 30-01-2008
2006	Lebana Becam Donares Vs. MARICASA	Indemnización Por muerte	Sentencia reformatoria 27-02-2007
2006	Efrain Bokin Gomez Vs. NAFCOSA	De pago	Sentencia revocatoria 20-12-2006
2006	Samuel Becam Yutri Vs. MARICASA	De pago	Sentencia confirmatoria 13-08-2007
2006	Marcos Bermúdez Vs. MARICASA	De pago por indemnización	Sentencia confirmatoria 04-12-2007
2006	Rayly Barrantes y otros Vs. NAFCOSA	De pago	Desistimiento 21-09-07
2007	Fred Hunter Vs. NAFCOSA	De pago por indemnización	Deserción 17-12-2007

De conformidad con las estadísticas del Tribunal de Apelaciones de Puerto Cabezas, RAAN, ha tramitado 12 casos laborales de trabajadores del buceo entre 1999 y 2007, en los cuales 2 terminaron anómalamente por desistimiento y deserción; en 7 de los casos las sentencias de primera instancia fueron confirmadas; y en 3 de los casos las

sentencias fueron reformadas. Además se nota que en casi una década de estadísticas judiciales, curiosamente en los años 1999 y 2006 se presentaron la mayor cantidad de apelaciones, mientras que en los otros años la apelaciones fueron notoriamente menores. Como lo demuestra el cuadro anterior.

Los trabajadores del buceo son casi en su totalidad miembros del Pueblo Indígena Mískitu, y residen en áreas remotas y marginadas, donde el poder de los empresarios se impone en muchos casos sobre las mismas debilidades de los líderes sindicales o sobre los funcionarios públicos encargados de aplicar la legislación de higiene y protección laboral. Por lo que otro factor que agrava la situación de los buzos es la falta de acceso a la administración de justicia, en los casos en que los empresarios se niegan a cumplir con sus obligaciones.

Es indudable que el origen indígena de estos trabajadores del buceo es un factor determinante en la problemática. Ya que los pueblos indígenas no son una fuerza económica o política que mueva a las agencias estatales en Nicaragua. Además, las circunstancias particulares de los Mískitu como son: las diferencias culturales en general y las lingüísticas en particular, generan desconocimiento del régimen legal e institucional. Lo anterior aunado a la inexistencia de servicios legales estatales o gratuitos para acceder a la justicia en asuntos laborales, tiene como resultado que la amplia legislación sobre la industria de la captura de langosta y la de seguridad social, sea neutralizada en detrimento de los trabajadores Mískitu en la costa Caribe de Nicaragua.

### **3.1.5 La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos**

Para la observancia y la efectiva aplicación de los Derechos Humanos, la Asamblea Nacional en 1999 nombró al Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos.<sup>19</sup> A fines del año 2000, este nombró a un procurador especial para la defensa de los derechos de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas.<sup>20</sup>

La Procuraduría de los Derechos Humanos emitió una Resolución, el 1 de septiembre del 2000, en la que ordena al Ministerio del Trabajo realizar una investigación sobre la situación de trabajo de los indígenas de la Costa Atlántica, que ejercen labores en alta mar. La Procuraduría de los Derechos Humanos en esta resolución concluye que existe violación al derecho a la vida y al Derecho a la Seguridad Social en contra de los buzos

---

19 De conformidad con lo establecido en la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Ley 212 publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.7 del 10 de enero de 1996.

20 Entre las funciones más relevantes de la Procuraduría Especial de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas (PEPICE) están las de difundir la Constitución y las leyes pertinentes a los pueblos indígenas y comunidades étnicas; orientar e instruir a los miembros de estos pueblos y comunidades en el conocimiento de sus derechos, obligaciones, libertades y garantías ante los funcionarios estatales; fiscalizar, investigar y denunciar, las actuaciones de los agentes de la administración pública en materia de derechos humanos; y, solicitar la suspensión y destitución de las autoridades, funcionarios y empleados públicos que lesionen los derechos humanos de los miembros de los Pueblos Indígenas y las Comunidades Étnicas de Nicaragua.

indígenas que se dedican a la captura de langosta en la Costa Atlántica del país, por parte de las delegaciones del Ministerio del Trabajo de Puerto Cabezas y Bluefields. Sin embargo, después de esa resolución la Procuraduría no realizó mayores acciones al respecto.

## **3.2 La Legislación**

La legislación nacional e internacional sobre la protección a la salud e higiene ocupacional para los trabajadores del buceo es amplia. Sin embargo, el papel de las instituciones estatales encargadas de implementar estas normas en la mayoría de los casos se torna negligente.

### **3.2.1 La legislación constitucional en materia laboral**

La Constitución Política de Nicaragua establece el trabajo como *“un derecho y una responsabilidad social”* y dispone que el Estado tiene la obligación de crear en materia laboral *“las condiciones que garanticen los derechos fundamentales de la persona”*.<sup>21</sup> Se establece como derechos constitucionales de los trabajadores la protección a la no discriminación, respetando la igualdad de salario en similares condiciones laborales; además prohíbe la discriminación en materia laboral por razones de raza y se garantiza la seguridad ocupacional en el lugar de trabajo, así como la protección de la Seguridad Social.

En este sentido los numerales 1, 4 y 7 del artículo 82 de la Constitución expresan que los trabajadores tienen derecho a condiciones de trabajo que les aseguren un salario igual por trabajo igual en idénticas condiciones, adecuado a su responsabilidad social, sin discriminaciones por razones políticas, religiosas, raciales, de sexo o de cualquier otra clase, que les asegure un bienestar compatible con la dignidad humana. Condiciones de trabajo que les garanticen la integridad física, la salud, la higiene y la disminución de los riesgos profesionales para hacer efectiva la seguridad ocupacional del trabajador.

Además, la Constitución en su Arto. 87 reconoce la plena autonomía sindical y el respeto al fuero sindical de los trabajadores y prohíbe el trabajo de los menores en labores que puedan afectar su desarrollo normal o su ciclo de instrucción obligatoria, y en el Arto. 84 establece la protección a los niños y adolescentes contra cualquier clase de explotación económica y social. De manera complementaria la legislación laboral nicaragüense prohíbe el trabajo de menores de 16 años en los buques.<sup>22</sup>

---

21 Capítulo V. Derechos Laborales, Art.80-88 CT.

22 Art. 161 CT.

En los artículos 61 y 62, la Constitución impone en el Estado la obligación de establecer la seguridad social y la protección de las personas discapacitadas, por medio de la creación de programas para su rehabilitación.<sup>23</sup>

### **3.2.1 La legislación constitucional y la igualdad ante la Ley**

El Arto. 48 de la Constitución Política de Nicaragua establece que *“Es obligación del Estado eliminar los obstáculos que impidan de hecho la igualdad entre nicaragüenses y su participación efectiva en la vida política, económica y social del país”*. La Constitución en su artículo 27<sup>24</sup> establece la igualdad ante la ley y la protección a la discriminación por razones de raza, sexo, idioma religión, origen, posición económica. Pero la igualdad ante la Ley presupone que las personas están igualmente situadas para que se les aplique la ley de la misma manera. Por lo que pretender aplicar una misma norma a personas que se encuentran en circunstancias disímiles, podría generar la profundización de tal desigualdad. Para efectivamente aplicar la protección legal de igualdad ante la ley y evitar la discriminación legal, debemos analizar primero la situación real de la persona a la que vamos aplicar la ley. Por ejemplo, los trabajadores del buceo, 99% miembros del Pueblo Indígena Mískitu, por su lengua, cultura, limitaciones económicas y residir en lugares remotos principalmente, no están igualmente situadas que el resto de los trabajadores.

### **3.2.2 La legislación internacional de los derechos humanos**

La Constitución Política de Nicaragua incorpora además los principales convenios internacionales sobre derechos humanos en su artículo 46 estableciendo que:

*En el territorio nacional toda persona goza de la protección estatal y del reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana, del irrestricto respeto, promoción y protección de los derechos humanos, y de la plena vigencia de los derechos consignados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas y en la Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos.*

En aplicación de la Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la

---

<sup>23</sup> Desarrollados en Ley No. 202, Ley de Prevención, Rehabilitación y Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 180 del 27 de septiembre de 1995.

<sup>24</sup> Arto. 27 Cn.- Todas las personas son iguales ante la ley y tiene derechos a igual protección. No habrá discriminación por motivo de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma religión, opinión, origen, posición económica o condición social...

Organización de Estados Americanos se han pronunciado, la Comisión en favor de los Mískitu durante la confrontación armada de los años 80 contra el gobierno Sandinista;<sup>25</sup> y más recientemente la Corte, en el 2001 en el caso de la Comunidad Mayangna (Sumu) Awas Tingni Vs. Nicaragua y en el 2005 en el caso YATAMA Vs. Nicaragua, en protección de los derechos políticos y de propiedad de las tierras tradicionales de los pueblos indígenas de Nicaragua.

Y como complemento a la garantía de *igualdad ante la ley* establecida en el Arto. 27 de la Constitución Política de Nicaragua, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (CERD), ratificada por Nicaragua, en su Artículo 2.2 establece:

*Los Estados Partes tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas, en la esfera social, económica, cultural y en otras esferas, para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a esos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas en los derechos humanos y de las libertades fundamentales...*

Por lo que las “*medidas especiales y concretas*” a la que se refiere el Arto. 2.2 de la CERD es el paso obligado para que la garantía de igualdad ante la ley pueda terminar con la brecha que existe entre la legislación y la práctica, para los pueblos indígenas en general y para los pueblos indígenas en particular.

Con esta legislación internacional especial para la protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas, así como con y los derechos fundamentales de los trabajadores establecidos en la Constitución Política de Nicaragua, de manea formal encontramos una amplia protección para los pueblos indígenas en la legislación nicaragüense.

### **3.2.3 La legislación laboral**

#### **3.2.3.1 El Código del Trabajo de la República de Nicaragua**

Para el desarrollo de las normas fundamentales constitucionales en materia laboral encontramos la Ley No. 185 o el Código del Trabajo de la República de Nicaragua (CT)<sup>26</sup> que se encarga de desarrollar los principios fundamentales establecidos en la Constitución y en los convenios internacionales, que una vez suscritos, forman parte del ordenamiento jurídico nacional.

El artículo 5 del Código del Trabajo reconoce en las relaciones laborales de las Regiones Autónomas, el uso de las lenguas de las comunidades indígenas y étnicas de la Costa

---

<sup>25</sup> Informe sobre los Derechos Humanos de un Sector de la Población Nicaragüense de Origen Miskito, OEA/Ser.L/V/II.62 doc. 10 rev. 3, 20 noviembre 1983.

<sup>26</sup> publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.205, del 30 de octubre de 1996.

Atlántica así como de las comunidades Mískitu y Mayangna o Sumu situados en los departamentos de Jinotega y Nueva Segovia. Establece que el MITRAB debe publicar en sus idiomas, el Código del Trabajo y su Reglamento Interno, los convenios colectivos y otros documentos que afecten a los trabajadores de las comunidades indígenas y étnicas. Con esta norma, el Código del Trabajo fortalece lo establecido en la Ley No.162, Ley de Uso Oficial de las Lenguas de las Comunidades de la Costa Atlántica de Nicaragua<sup>27</sup> en el sentido de que las instituciones gubernamentales están obligadas a recibir escritos, pruebas y proveer servicios a los usuarios de las comunidades en sus *propias* lenguas. Sin embargo, ninguna de estas leyes, incluyendo el Código del Trabajo, se han traducido a los idiomas pertinentes.

En el Código de Trabajo sólo el artículo 172 expresamente menciona a los trabajadores del buceo de la manera siguiente:

*Los trabajadores de oficio buzo deberán tener un adiestramiento adecuado y contar con equipos profesionales. Así mismo todos los riesgos de enfermedad profesional propias del oficio correrán por cuenta del empleador, tales como impedimento físico, invalidez y otras lesiones.*

sin embargo, todas las demás normas pertinentes del Código del Trabajo son también aplicables en sus relaciones laborales a los trabajadores del buceo, sin discriminación.

### **3.2.3.2 Ley No. 163, Ley de Protección y Seguridad a las Personas dedicadas a la Actividad de Buceo**

Para lograr una efectiva protección a los trabajadores del buceo la Asamblea Nacional aprobó el 7 de febrero del 2007 la Ley No. 163, Ley de Protección y Seguridad a las Personas dedicadas a la Actividad de Buceo, singularizando para los buzos, normas que de forma general se encontraban en el Código del Trabajo, y especialmente:

*Considerando...Que siendo esta forma de buceo una practica altamente peligrosa para las personas que se ven en la necesidad de realizarla para su sobre vivencia y que les ocasionan graves riesgos profesionales con importantes secuelas de discapacidad , daños irreparable y hasta la muerte, sin que tengan el mínimo respaldo y la protección del Estado y sus instituciones.*

La Ley 613 establece que la captura de la langosta en el Mar Caribe deberá realizarse por medio de trampas (nasas) y redes langosteras<sup>28</sup> y a partir del año 2010 queda prohibida la captura de langosta y cualquier recurso marino para fines comerciales por medio del buceo.<sup>29</sup> Establece multas, una vez prohibida la actividad; para quienes contraten personal de buceo o comercialicen langosta obtenida del buceo por el equivalente en Córdoba, a cinco mil Dólares Americanos (USD 5,000.00) y la

---

<sup>27</sup> publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 132 del 15 de julio de 1996.

<sup>28</sup> Ley 613, Arto. 15.

<sup>29</sup> Ídem. Arto. 16.

reincidencia con multas de hasta diez mil Dólares Americanos (USD 10,000.00), el decomiso del producto y la cancelación de la licencia o permiso de pesca; además impone en la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua la obligación de supervisar esta actividad.<sup>30</sup>

La Ley 613 establece también multas equivalentes, a entre dos mil (USD 2,000.00) a veinte mil Dólares (USD 20,000.00), decomiso y cancelación de la licencia y cierre de la empresa en los casos de incumplimiento por parte del empleador que no cumpla con las disposiciones de Higiene y Seguridad, Ley de Seguridad Social y Código del Trabajo, imponiendo al Ministerio del Trabajo (MITRAB) en Coordinación con el Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC) y la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua.

Sin embargo, desde la entrada en vigencia de la Ley no se tiene noticias de que se haya multado a ningún empresario aunque las disposiciones de higiene y seguridad para los buzos que capturan langosta por medio buceo hayan mejorado en la RAAN.

La Ley 613 ordena al MIFIC en coordinación con el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA), los Consejos Regionales Autónomos, los Gobiernos Municipales y la industria pesquera en un plazo de un año realizar un “*estudio integral sobre el buceo, censo de buzos activos y en retiro*” y presentarlo ante el Instituto Nicaragüense de Pesca y Acuicultura (INPESCA) para buscar medidas alternativas, propuestas de solución y/o regulación especial para la actividad del buceo.

Ordena además que el INPESCA en coordinación con los pescadores, empresarios y los Consejos Regionales Autónomos, impulsar un programa de reconversión de la técnica de pesca comercial del buceo al uso de nasas en ambos mares del país.<sup>31</sup> El Estado buscara fondos adicionales para el programa de reconversión.<sup>32</sup>

La Ley 613 también establece estándares de medidas de seguridad para las inmersiones del buceo,<sup>33</sup> la mezcla respirables distintas del aire,<sup>34</sup> restricciones o limitaciones del buceo,<sup>35</sup> de las embarcaciones de apoyo a los buzos<sup>36</sup> y la forma de actuar durante los accidentes de trabajo.<sup>37</sup>

Destina siete centavos de Dólar (US\$ 0.07) por cada libra de langosta capturada para la creación del Fondo Especial para Buzos de la Pesca Nicaragüense, que también se sostendrá con las multas establecidas en la Ley 613.<sup>38</sup> El Fondo deberá garantizar un mínimo de asistencia médica, capacitación técnica para el manejo, mantenimiento y la compra de nueva cámara hiperbárica por el Ministerio de Salud (MINSAL); y otorgar

---

30 Ídem. Arto. 17.

31 Ídem. Arto. 21.

32 Ídem. Arto. 24.

33 Ídem. Arto. 25 a 36.

34 Ídem. Arto. 44 a 48.

35 Ídem. Arto. 49 a 53.

36 Ídem. Arto. 54 a 60.

37 Ídem. Arto. 61 a 67.

38 Ídem. Arto. 21 y 17.

subsidios o prestaciones sociales para buzos retirados, enfermos o incapacitados por el INSS. El INPESCA reglamentara el uso y funcionamiento del Fondo que será administrado por el MIFIC. El Fondo dejara de existir una vez se extinga la práctica de la captura de langosta comercial por medio del buceo (2010).<sup>39</sup>

La Ley 613 reitera la obligación legal del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), incorporar como asegurados a los buzos, pero le impone la realización de un previo estudio técnico y económico. En el MINSA la operación, mantenimiento y servicios médicos especializados de la cámara hiperbárica. <sup>40</sup>

Sin embargo, los entrevistados no tienen información clara sobre los avances del programa de reconversión de la técnica de pesca comercial del buceo al uso de nasas en ambos mares del país, la implementación del Fondo Especial para Buzos de la Pesca Nicaragüense; y la implementación de la Ley 613 se ve amenazada por la demanda de inconstitucionalidad ante la Corte Suprema de Justicia realizada por el sindicato SIBUMIRAAN.

## CONCLUSIONES

Las condiciones de los buzos de la RAAN no han variado mucho desde la realización del *Diagnostico del 2001 "Condiciones Laborales de los Buzos Miskitos de la Costa Atlántica de Nicaragua"*. Ni desde la visita de seguimiento realizada en el 2003 en la RAAN por la Consultora. Lo mas relevante que ha ocurrido para los trabajadores del buceo ha sido la aprobación de la ley 163. Sin embargo, la principal conclusión del *Diagnostico del 2001* en el sentido que aunque existe suficiente legislación en Nicaragua para proteger a los buzos, las instituciones gubernamentales encargadas de ejercer la tutela de los trabajadores, no implementan la legislación efectivamente, existiendo una brecha entre el contenido de la ley y su aplicación.

Talvez existe ahora mayor conocimiento del alto índice de accidentes laborales y de muertes por parte de los trabajadores del buceo, al ser ampliamente reportados por los medios de comunicación locales, y por ende mas conocido por las autoridades y el publico en general; lo que parece haber generado una mayor conciencia colectiva de la problemática.

La Dirección del Hospital Nuevo Amanecer ahora esta conciente de los cuidados especiales que necesitan los buzos accidentados, aunque tales necesidades no son satisfechas; fácilmente identifican la enfermedad de la descompresión, a diferencia de la lo que ocurría en la década de los años 90, cuando los médicos locales no la diagnosticaban, sin embargo, es posible que eso siga ocurriendo en los hospitales de la RAAS.

---

<sup>39</sup> Ídem. Arto. 22.

<sup>40</sup> Ídem. Arto. 37 a 41.

El INSS incluyó la enfermedad de descompresión, que sufren los buzos, en la lista de las de origen laboral y ha emprendido una campaña de concientización a los buzos y empleadores para educarlos sobre la necesidad de su afiliación. Sin embargo, el INSS y el MITRAB reportan que para implementar la Ley trabajan solamente con las empresas que de manera “voluntaria” se someten a ella, aduciendo falta de recursos y falta de coordinación interinstitucional.

Pero la gran cantidad de buzos accidentados constituyen una carga para el sistema hospitalario desde hace casi dos décadas en la costa Caribe, al no estar afiliados al INSS, asumiendo los costos que deberían sufragar las empresas. Y aun los buzos que están siendo afiliados al INSS actualmente constituirán otra carga para el sistema de seguridad social; lo que pudiera evitarse si las empresas cumplieran con las regulaciones de higiene y seguridad laboral de la actividad del buceo.

La Asamblea Nacional aprobó el 7 de febrero del 2007 la Ley No. 163, Ley de Protección y Seguridad a las Personas dedicadas a la Actividad de Buceo, singularizando para los buzos, normas que de forma general se encontraban en el Código del Trabajo y especificando normas de seguridad e higiene ocupacional en la actividad del buceo. La Ley prohíbe la práctica del buceo para la captura de langosta a partir del año 2010, para lo que ordena la elaboración de un plan de reconversión laboral para los buzos, impulsando el uso de trampas para la captura de langosta, y la creación del Fondo Especial para Buzos de la Pesca Nicaragüense que se nutre entre otras cosas de las multas impuestas a los empleadores por la falta de cumplimiento a las normas de higiene y seguridad laboral impuestas por la Ley.

Sin embargo, entre los actores entrevistados no se tiene información clara sobre la existencia o la forma de implementación del Fondo Especial para Buzos de la Pesca Nicaragüense, ni sobre los avances del programa de reconversión de la técnica de pesca comercial del buceo al uso de nasas, o acerca de la efectiva aplicación de las multas en caso de incumplimiento por los empleadores a afiliar a los buzos al INSS o al incumplir con las regulaciones de higiene y seguridad laboral, ya que tanto el INSS como el MITRAB, a pesar del cumplimiento parcial de los empleadores con sus obligaciones, reportan no haberles impuesto multas.

Además la Ley 613, no ha sido suficientemente divulgada y lo que más se sabe de la ella es que prohíbe el buceo a partir del 2010, causando reacciones encontradas entre las personas; por la demanda bajo alegatos de inconstitucionalidad ante la Corte Suprema de Justicia por el sindicato SIBUMIRAAN no provocó reacciones en la RAAN.

Lo anterior no muestra que la situación haya mejorado para los buzos, ya que con la falta de implementación efectiva de las normas de higiene y seguridad laboral en la industria del buceo, parece ser inevitable que los accidentes y las muertes que sufren los buzos del pueblo indígena Mískitu, continúen ocurriendo.

## RECOMENDACIONES

-Presentar el documental que esta preparando CEJIL sobre el caso de los buzos en Honduras y Nicaragua en las estaciones de cable de Bilwi, RAAN, y Bluefields, RAAS, a través de los programas televisivos de la Universidad URACCAN, sin costo alguno.

-Ampliar el presente estudio a las ciudades de Bluefields, Laguna de Perlas y Corn Island en la RAAN para constatar la situación de los buzos en el resto de la costa Caribe nicaragüense y conocer a un mayor numero de victimas y sus casos ante los juzgados o no.

-Para presentar una queja sobre la situación de los buzos ante la CIDH deben agotarse las instancias nacionales, lo que podría hacerse por medio de la presentación de un Recurso de Amparo en contra de **los titulares del IMPESCA, los Consejos del Poder Ciudadano (CPC) en la RAAN, el Coordinador del Consejo de la Costa Atlántica, el MINSA, el MITRAB, el INSS y la Procuraduría de Derechos Humanos, el que después de 45 días, según la Ley de Amparo, debe ser resuelto por la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua.**

## FUENTES BIBLIOGRAFICAS

### Normas en la Constitución Política de Nicaragua

La Constitución Política de Nicaragua de 1987 y sus Reformas. Título IV Derechos, Deberes y Garantías del Pueblo Nicaragüense. Capítulo III Derechos Sociales Art. 56, 59, 61, 62, 71. Capítulo V Derechos Laborales Art. 80 a 88. Capítulo VI Derechos de las Comunidades de la Costa Atlántica. Título IX División Político Administrativa. Capítulo II Comunidades de la Costa Atlántica.

### Declaraciones, Convenios y Normas Internacionales para la protección de los derechos humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos; aceptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (XXX), del 10 de diciembre de 1948.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia 1948.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Nicaragua se adhiere el 12 de marzo de 1980.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas; Nicaragua se adhiere el 12 de marzo de 1980.

El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Nicaragua

deposita el instrumento de adhesión el 15 de febrero de 1978.

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; Nicaragua se adhiere el 15 de febrero de 1978.

La Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos; ratificada por medio del Decreto Ley No.55 del 25 de septiembre de 1979.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; suscrito por el Gobierno de Nicaragua el 17 de noviembre de 1968 y firmado el 17 de noviembre de 1988.

Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT. (Aun no ratificado por el Estado de Nicaragua).

La Declaración del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo (1995-2004).

La Declaración Universal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 7 de Septiembre del 2007.

El Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la OEA.

## **Leyes**

Ley Orgánica de Seguridad Social de Nicaragua, Decreto No.974, de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.49, del día Lunes 1 de Marzo de 1982.

Ley No. 28, Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 238 del 30 de octubre de 1987.

Ley No. 202, Ley de Prevención, Rehabilitación y Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 180 del 27 de septiembre de 1995.

Ley No.162, Ley de Uso Oficial de las Lenguas de las Comunidades de la Costa Atlántica de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.132 del 15 de julio de 1996.

Ley de División Político Administrativa de la Región Autónoma Atlántico Norte y Sur, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 183 del 27 de septiembre de 1996.

Ley No.185, Código del Trabajo de la República de Nicaragua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.205, del 30 de octubre de 1996.

Ley 212, Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 7 del 10 de enero de 1996.

Ley No.162, Ley de Uso Oficial de las Lenguas de las Comunidades de la Costa Atlántica de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 132 del 15 de julio de 1996.

Ley 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 105 del 6 de junio de 1996.

Ley No. 185, Código del Trabajo de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 205, del 30 de octubre de 1996.

Ley de Municipios Ley 40 publicada en **La Gaceta**, Diario Oficial No. 155 del 17 de agosto de 1988. Ley de Reforma a la Ley de Municipios Ley No. 261 publicada en **La Gaceta**, Diario Oficial No. 162 del 20 de agosto de 1997.

Ley No. 287, El Código de la Niñez y la Adolescencia, publicada en La Gaceta, Diario Oficial el 27 de mayo de 1998.

Ley 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 137, del 23 de junio de 1998.

Ley 260, Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) de la República de Nicaragua y su reglamentación publicada en la Gaceta No. 104 del 2 de junio de 1999.

Ley 423, Ley General de Salud, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 91 del 17 de Mayo del 2002.

Ley 445, Ley de Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de la Región Autónoma de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 16 del 23 de enero de 2003.

Ley No 501. Ley de Carrera Judicial, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 9, 10 y 11 del 13, 14 y 17 de Enero de 2005.

Ley No. 163, Ley de Protección y Seguridad a las Personas dedicadas a la Actividad de Buceo del 7 de febrero del 2007.

## **Decretos**

Decreto A. N. 3584, Reglamento de la Ley No. 28, Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua, publicado en La Gaceta Diario Oficial No.186 del 2 de octubre del 2003.

Decreto Presidencial No.373 Medidas para la Conservación de la Langosta del 6 de junio de 1988.

### **Reglamentos**

Reglamento General de la Ley de Seguridad Social. Decreto No. 795 del Gobierno de Reconstrucción Nacional. Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.49 del día Lunes 1 de Marzo del 1982.

Reglamento del Consejo Nacional de Higiene y Seguridad del Trabajo del 9 de septiembre de 1994.

Reglamento de Inspectores del Trabajo, Decreto No.13-97, del Presidente de la República, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.41, del 27 de febrero de 1997.

Reglamento Interno del Consejo Regional, Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur, Resolución No. 148-30-10-98 del 30 de octubre de 1998.

Reglamento Interno del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Norte, Consejo Regional Autónomo del Atlántico Norte, Resolución No. 001–2000, del 26 de mayo del 2000.

Resolución Interministerial Relativa a las Medidas Mínimas de Protección del Trabajo del Mar. Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud, Ministerio de Defensa, Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales, Mede Pesca, Ministerio de Construcción y Transporte y el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social. 21 de Enero de 1998.

### **Acuerdos Ministeriales**

Acuerdo Ministerial No. 020-98, del 24 de marzo de 1998, emitido por el Ministro de Economía y Desarrollo.

Acuerdo Ministerial No.043-98, del 3 de septiembre de 1998, del Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC).

Acuerdo Ministerial No. 031-2001, del 1 de junio del 2001, emitido por el Ministro de Fomento Industria y Comercio.

Acuerdo Ministerial DGRN-PA-No. 341-2003 Establece las medidas de ordenamiento para el aprovechamiento del caracol del caribe (*strombus gigas*) del 10 de Noviembre del 2003.

Convenio Colectivo entre Sindicatos: SPAN, CUS y DELFÍN con la Asociación Pesquera del Atlántico Norte (APAN). Bilwi, Puerto Cabezas, RAAN. Octubre 4, 1996.

Resolución Final de la Procuraduría de los Derechos Humanos, Expediente 62-2000 del 1 de septiembre del 2000.

### **Jurisprudencia Internacional**

Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la OEA sobre el fondo y reparaciones en el *Caso de la Comunidad Mayangna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua*, 31 de agosto del 2001.

Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la OEA sobre el fondo y reparaciones en el *Caso Yatama Vs. Nicaragua*, 23 de junio del 2005.

### **PUBLICACIONES**

**Hacia un Modelo Pluralista de Administración de Justicia en las Regiones Autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua.** Proyecto de Apoyo a la Promoción y Defensa de los Derechos de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de la Costa Caribe de Nicaragua. Comisión Europea-CISP-URACCAN-CEDEHCA. CISP (2007).

**Régimen Legal de la Autonomía de las Regiones de la Costa Caribe de Nicaragua:** Comentarios al Decreto A. N. 3584 (2003) Reglamento a la Ley No. 28, y Comentarios e Implementación de la Ley 445, Ley de Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz. Acosta. Maria L. ACDI/PRODENI/URACCAN. Managua, Nicaragua. 2005.

**Informe de Desarrollo Humano Las Regiones Autónomas de la Costa Caribe ¿Nicaragua asume su diversidad?** Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Managua, Nicaragua. 2005.

**Sukias y Curanderos. Insigni en la espiritualidad.** Cox M. Avelino. URACCAN. Managua, Nicaragua. 2003.

**Condiciones Laborales de los Buzos Miskitos de la Costa Atlántica de Nicaragua.** Acosta. Maria L. Et al. Proyecto de Fortalecimiento de la Capacidad de Defensa Legal de los Pueblos Indígenas en América Central, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Costa Rica. 2002.

**Desarrollo Humano en la Costa Caribe de Nicaragua.** Documento de trabajo para el Primer Informe sobre Desarrollo Humano de Nicaragua 2000. González P., Miguel. Consejo Nacional de Planificación Económica y Social (CONPES). Managua, Nicaragua. 2001.

**Grisi Siknis entre los Miskitos.** Dennis. Phillip A. WANI, Revista del Caribe Nicaragüense. No. 24. 1999. Managua, Nicaragua.

**El Reto de la Diversidad.** Assies. W. Et al. Editores. **El Estado y la tierra indígena e las regiones autónomas: el caso de la Comunidad Mayagna de Awas Tingni.** El Colegio de Michoacán, México. 1999.

**Perspectivas sobre la Administracion de Justicia y Pueblos Indigenas.** Resumen de la Memoria del II Seminario Internacional sobre la Adminsitración de Justicia y Pueblos Indigenas. Instituto InterAmericano de Derechos Humanos (IIDH) Guatemala 21 – 24 de septiembre, 1998.

**Cosmovisión de los Pueblos de Tulu Walpa, Según relatos de los sabios ancianos miskitos.** Cox M. Avelino. URACCAN. Managua, Nicaragua, 1998.

**El Estado y la Tierra Indígena en las Regiones Autónomas: El caso de la Comunidad Mayagna de Awas Tingni.** Acosta, Maria L. Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas. (IWGIA) No. 4, 1998.Copenhague, Dinamarca.

**Creencias y actitudes tradicionales de los Miskitos en torno a ciertas enfermedades.** García, Claudia. WANI, Revista del Caribe Nicaragüense. No. 16, 1995. Managua, Nicaragua.

## **ENTREVISTAS REALIZADAS**

1.- Dr. Francisco Selva, Director del hospital Nuevo Amanecer de Bilwi, Puerto Cabezas, RAAN. Tel: (505-4087523).

2.- Dr. Ernesto Taylor, Medico General, encargado de atender a los buzos en la Cámara Hiperbárica del hospital Nuevo Amanecer de Bilwi, Puerto Cabezas, RAAN. Tel: (505-8300161).

3.- Freddy Kinsman, técnico de salud encargado de introducir los buzos, y aplicarles el tratamiento en la Cámara Hiperbárica del hospital Nuevo Amanecer de Bilwi, Puerto Cabezas, RAAN.

4.- Dr. Humberto Cecilio Castro Olayo priemer medico que opero por 5 años la Cámara Hiperbárica del hospital Nuevo Amanecer de Bilwi, Puerto Cabezas, RAAN.

5.- Rogelio Thomas Peter, Buzo ingresado el hospital Nuevo Amanecer de Bilwi, Puerto Cabezas, RAAN. Tel: (505-9499559).

6.- Justo Franklyn, Buzo ingresado el hospital Nuevo Amanecer de Bilwi, Puerto Cabezas, RAAN. Tel: (505-6983850).

7.- Jamesly Clarence López, Tel: (505-8572053). Inspector de Higiene y Seguridad Industryrial del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), Delegación de la RAAN. Ofelia Thompson, Presidenta de la Asociación de Pikineras de la RAAN. Tel: (505-9452924).

- 8.- Ronaldo Calistro, Sindico de la Comunidad Miskita de Sandy Bay, RAAN. Tel: (505-8216807).
- 9.- Marcos Bermúdez Flores, Buzo sufrió accidente con secuelas originario de la Comunidad Miskita de Sandy Bay, RAAN.
- 10.- Karen Joice Lacayo Elis, Delegada del Ministerio de Trabajo, Bilwi, RAAN.
- 11.- Víctor Padilla Zamora, Miembro del Consejo de Administración de la Federación Nicaragüense de la Pesca Artesanal (FENICPESCA), capitulo de la RAAN.
- 12.- Rihna Mayorga, Magistrada del Tribunal de Apelaciones de la RAAN, Sala Civil.
- 13.- Alejandro Téllez Alvarado, Magistrado Presidente del Tribunal de Apelaciones de la RAAN, Sala Civil.
- 14.- Eloyda Martínez, Juez Suplente del Juzgado Local Civil y Laboral de Bilwi, RAAN.
- 15.- Martha Rogdriguez Albert, Juez Civil de Distrito y Laboral de Bilwi, RAAN.
- 16.- Goreti González Philipone, Auxiliar de Fiscalización de la procuraduría de Derechos Humanos de la RAAN. Ubicado frente a casa Museo Juddy Kain, Bilwi, Puerto Cabezas, RAAN. Tel (505) 834-4124
- 17.- Alipio Alexander Johnsn, Asociación de Buzos Activos y Lisiados d la Costa Atlántica (ABALCA). Tel: (505-6980155).
- 18.- Evenor Saballos, Presidente del Sindicato de Buzos y Marinos de la Región Autónoma Atlántico Norte (SIBUMIRAAN). Tel: (505-6181093).
- 19.- Aracelly Duarte, Dirctora Bilwi Vision, Universidad URACCAN. Tel: (505-8389733) [igwanka@yahoo.com](mailto:igwanka@yahoo.com)
- 20.- Mujeres Acopiadoras en los Cayos Miskitos, Dakura, Tawira y Muelle, “Pikineras” o Mujeres Trabajadoras del Mar. Presidneta, Ofelia Thompson.
- 21.- Buzos del grupo focal de Sandy Bay :  
-Pedro Luis Bit, Maynor Generres, Vernes Thomas, Eduardo Rayos, Arnulfo Benzi Richard, Madrid Cooper Garay, Simon Salón, Juan Gradis, Manuel Sils Budier, Marcos Bermudez Flores,Alejandro They Alvarado.

## **ANEXOS**

Texto electrónico de la Ley No. 163, Ley de Protección y Seguridad a las Personas dedicadas a la Actividad de Buceo del 7 de febrero del 2007.

Presentación en Power Point sobre la enfermedad de descompresión realizada por el Dr. Francisco Selva, Director del hospital Nuevo Amanecer de Bilwi, Puerto Cabezas, RAAN.

Lista del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAMILIA), de beneficiarios del periodo de veda según sindicato y/o Municipio, buzos, cayuqueros, marinos y acopiadores de la Costa Atlántica, de buzos activos y discapacitados.